

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CIUDADANA DENYA VERENICE MURILLO DOMÍNGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RDC-14/2018.

ANTECEDENTES

1. El 8 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. Denya Verenice Murillo Domínguez, dirigido al Consejo General de este Instituto, mediante el cual, consulta si resulta o no procedente su registro como candidata a Regidora Propietaria, en la posición número 3, dentro de la planilla que registrará la coalición parcial “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
2. El 12 de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0485/2018, dio respuesta a dicha consulta.
3. El 18 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Recurso de Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, suscrito por la C. Denya Verenice Murillo Domínguez, mediante el cual impugna la respuesta señalada en el punto anterior; la cual una vez que fue tramitada debidamente, se turnó al Tribunal Electoral del Estado, quien lo radicó con la clave TE-RDC-14/2018.
4. El 28 de marzo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado emitió sentencia, en el sentido de revocar el acto impugnado y ordenó a este Consejo General que en el plazo de cinco días, contados a partir de su

notificación, diera respuesta a la consulta realizada por la C. Denya Verenice Murillo Domínguez.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- II. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).
- III. Por su parte, el artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.
- IV. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos,

del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad

- V. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- VI. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.
- VII. Ahora bien, en virtud de que en fecha 28 de marzo de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al resolver el expediente identificado con la clave TE-RDC-14/2018, determinó revocar la respuesta emitida por el Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0485/2018, recaída a la consulta que le formulara la ciudadana Denya Verenice Murillo Domínguez; lo anterior, sobre la base de que la legislación electoral local no le otorgaba atribuciones para dar respuesta a los planteamientos de la referida Ciudadana. En esa virtud, dicho Órgano Jurisdiccional resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO. Se revoca el acto impugnado, por lo que se deja sin efecto el contenido del oficio identificado con el número PRESIDENCIA/0485/2018, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos precisados en esta ejecutoria.”

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de la presente ejecutoria, para que en un término de cinco días, de respuesta fundada y motivada a la consulta formulada por la C. Denya Verenice Murillo Domínguez; hecho lo anterior, dentro del término de veinticuatro horas a que ello suceda, deberá enviar a este Organismo Jurisdiccional las constancias respectivas de dicho cumplimiento.*

TERCERO. *Se advierte que en caso de desacato a lo mandado, se le aplicará una medida de apremio prevista en la Ley de Medios...” (sic)*

- VIII. Conforme a lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la referida ejecutoria, este Consejo General emite respuesta a la consulta formulada por la Ciudadana Denya Verenice Murillo Domínguez, en los siguientes términos:

De la lectura del escrito de consulta, se advierte que la Ciudadana Denya Verenice Murillo Domínguez solicita a este Instituto se establezca si es o no procedente su registro como candidata a Regidora propietaria, en la posición número 3, de la planilla de candidatos que registrará para el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, la coalición parcial denominada “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Manifiesta que conforme a dicho convenio de coalición, al Partido Acción Nacional le corresponde postular a los (las) candidatos (as) a la Presidencia Municipal y diversas posiciones de sindicaturas y regidurías de la planilla, y que al Partido de la Revolución Democrática, le corresponde postular el (la) candidato (a) a regidor en la posición número 3 de la planilla.

Asimismo, señala que dentro de un proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el triunfo para ser postulada como

candidata a regidora por dicho partido político en el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y que por el Partido Acción Nacional resultó triunfadora en el proceso intrapartidista para ocupar el cargo de Presidente Municipal la C. Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez.

En ese sentido, concluye que le corresponde la aludida posición, en virtud de haber obtenido el derecho a ser registrada como candidata a regidora mediante un proceso democrático y por el derecho que le asiste a no ser discriminada por razón de género.

Al respecto, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en principio, señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el derecho de postular candidatos a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos y coaliciones.

Asimismo, se estima que existe imposibilidad para establecer alguna postura respecto del planteamiento señalado, en virtud de que se trata de hechos futuros, los cuales, además, son susceptibles de modificarse por determinaciones de órganos jurisdiccionales en caso de que se presenten medios de impugnación contra los procesos intrapartidistas señalados por la consultante o de los registros de candidatos que en su momento presenten ante este Instituto.

Se considera hechos futuros, pues conforme al calendario del proceso electoral aprobado por esta Autoridad mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017 de fecha 10 de septiembre de 2017, el plazo de solicitud de registro de candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado, se llevará a cabo del 6 al 10 de abril de este año y la verificación sobre la procedencia o no de dichos registros, se llevará a cabo por este Consejo General del 11 al 20 de abril de la presente

anualidad; por tal motivo, hasta el último de los periodos señalados, se estará en aptitud de analizar y tener certeza sobre la manera en que se conformará la planilla que registre la Coalición denominada “Por Tamaulipas al Frente” para el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Cabe señalar, que para la procedencia de los registros de las candidaturas que presenten ante este Instituto los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como los principios de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas en términos de los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 15 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RDC-14/2018, se da respuesta a la consulta formulada por la Ciudadana Denya Verenice Murillo Domínguez mediante escrito de fecha 8 de marzo del presente año, en los términos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a la Ciudadana Denya Verenice Murillo Domínguez.

TERCERO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique de manera inmediata el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 3 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM